

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente trámite para pronunciamiento sobre la objeción presentada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de Enero de 2021.

La Secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cali, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio.

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Insolvente: SAMUEL JEAN JAQUEROD

Demandado: Acreedores.

Rad: 76001-40-03-002-2020-000070-00

I.- OBJETO.

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción dentro del trámite de negociación de deudas del señor Samuel Jean Jaquerod.

II.- ANTECEDENTES

2.1.- En audiencia de negociación de deudas acaecida el 16 de Enero de 2020, se dispuso poner en conocimiento la relación de acreencias, oportunidad en la que el apoderado judicial de la Estación Centro Comercial objeto la existencia de las acreencias de los acreedores Swerge Claude Patenaude y Patrick Dziura.

2.1.1.- Se fundó la objeción en que no se había acreditado movimiento bancario alguno que dé cuenta de la existencia del dinero prestado al deudor insolvente, eso por un lado, por otro, no existió declaración del ingreso de dinero ante la Dian, dado que los acreedores residen el en exterior.

2.2.- Al descorrer traslado de la objeción, el deudor replicó que en lo que respecta al acreedor Swerge este tiene cuentas en Colombia en el Banco Davivienda, lo cual acreditó con un pantallazo; asimismo allegó dos certificaciones, de los respetivos acreedores, cuyo crédito fue objetado,

en idioma francés, en el que manifiestan que el deudor les debes; respecto del reporte de las divisas ingresaron al país estas estuvieron por debajo del monto que hay que reportar a la Dian.

Por todo lo anterior pide se desestime la objeción.

III.- CONSIDERACIONES

Revisadas las presentes diligencias advierte el suscrito que en concordancia a lo previsto en el artículo 552 del C.G. del P., este despacho es competente para emitir pronunciamiento de fondo frente a las controversias impetradas, por lo que no encontrando reparo que invalide lo aquí actuado.

De cara al escenario fáctico de la presente controversia, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si ha sido o no probada la existencia de las acreencias, a cargo del deudor, y a favor de los señores Swerge Claude Patenaude y Patrick Dziura

Sea lo primero decir, que el artículo 539 del CGP, regla los requisitos que debe contener la solicitud de negociación de deudas, y aflora sin dificultad que no se exige que el deudor aporte prueba alguna de la existencia del crédito, basta solo su relación, de allí que en la dinámica de este trámite, las dudas sobre la existencia de una acreencia, entre otras hipótesis, sea planteada en la audiencia de negociación de deudas (Art 550).

Planteada la objeción, según las voces del artículo 552 de esa misma obra legal, el acreedor —o el deudor— cuyo crédito ha sido puesto en entredicho, aporte las pruebas a que hubiere lugar, en el término de 5 días que allí se indica.

En este asunto, se ha aportado copia de dos certificación por parte de los señores Swerge Claude Patenaude y Patrick Dziura, las que si bien están en idioma francés, son entendibles en cuanto a que allí manifiestan que le ha facilitado dinero al deudor, pruebas documentales que son más que suficiente para acreditar la existencia de las acreencias.

Por otro lado, en punto a la necesidad de acreditar el ingreso de dividas a la Dian, lo que en sentir del objetante seria prueba de que no ingresaron dineros para ser prestados el deudor, ello solo se da cuando se supera el monto equivalente a 10.000 dólares americanos, monto que dijo el deudor no se superó, de allí que la falta de reporte a la Dian no prueba la ausencia de dinero y mucho menos del mutuo celebrado.

Ahora bien, es claro para este despacho que el objetante quiere cuestionar la realidad de las acreencias objetadas, empero para derruir esa realidad existe un escenario judicial idóneo como lo son las acciones de que trata el artículo 572 del CGP.

Así las cosas, en vista de todo lo esgrimido, el despacho judicial,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción a las acreencias de los señores Swerge Claude Patenaude y Patrick Dziura, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA